RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02015-01423-00**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*. (…)" en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de informar si la parte demandada ha seguido cumpliendo o no el acuerdo de pago celebrado entre las partes de fecha 4 de octubre de 2016, si fue parcial indicar los valores y fechas de dichos pagos, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.11 **hoy 19 de febrero de 2024**

nb

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95baeca7df7ec07c3e023b5583504637ca358bb542ee47608b94be71c27105**

Documento generado en 16/02/2024 04:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2016-01345-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de data Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera

Levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.**50C-1732040**, decretada al interior del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por LA CAJA COPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JUAN CARLOS ALFONSO MORENO, ofíciese en tal sentido.

Cumplido lo anterior, póngase en conocimiento del mencionado Juzgado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed446d09ad2db6f6afd1d5928d612b0c2aeb57900246f84bd5ab7558ca591832**
Documento generado en 16/02/2024 04:03:22 p. m.

NB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00355-00
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo ordenando en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JESUS ANTONIO ARIAS ARTEAGA, **se** encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **ocho (08) de abril de Dos Mil diecinueve (2019), de conformidad con las exigencias del articulo 8 Ley 2213 de 2022, q**uien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **ocho (08) de abril de Dos Mil diecinueve (2019).**

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 019 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c65c372628e8a38d9c5226b20b3ecdb9f183bb26b67c4f45add625e6ab7ece**

Documento generado en 16/02/2024 04:03:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00790-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a fl.51 y 52 del plenario, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 2.136.490,oo) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 79.500.oo m/cte**.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c89edac4ef2a6b652004d8d52363f0632860d76a9ab377fa337cfae516a0b**
Documento generado en 16/02/2024 04:03:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00790-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al oficio allegado por el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informó la terminación del proceso con número 2019-00326 por desistimiento tácito, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno; así las cosas, una vez se de terminación al presente asunto, pónganse los bienes a disposición del Juzgado Promiscuo de Tocancipa conforme a lo ordenado por el Despacho homologo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cefb9d75fee254bab7f3678e2c284d0dd738cd8648da9a2f212443f3b3e2282**
Documento generado en 16/02/2024 04:03:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01358-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 29 de septiembre de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **JUAN SEBASTIAN LIZCANO VEGA y MARIA CRISTINA VEGA MEDINA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c68f88d95896002876a281106baa8e013f81537987642a2219bb75fe42218**
Documento generado en 16/02/2024 04:03:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01560-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a pdf 09, y, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, observa que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla y ajustarla, para de tal forma aprobarla en los siguientes términos:

Asunto	**Valor**
Capital	$ 17.450.353,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 17.450.353,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 20.009.638,06
Total a Pagar	$ 37.459.991,06

Téngase como valor de la liquidación a la fecha 26 de septiembre de 2023, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($37.459.991,06) M/CTE.**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d94990fd773245ba7af12a9a0503581ab30b8f6b74895ca0280da7ff80744a**

Documento generado en 16/02/2024 04:03:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01609-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final del auto adiado 14 de abril de 2023, en tal sentido se:

DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCION del 30% de la pensión que perciba la parte demandada PALECHOR GLADYS MARIA, en su condición de pensionada de SEGUROS ALFA. Limítese la medida cautelar en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000,00 M/CTE.).

-. Ofíciese al pagador de la entidad mencionada, indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Hágasele las advertencias de Ley.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ce35e5e853e6f745cef722b7a6f2734e78baecb7cd9b6239b26e4df6f45fe4**

Documento generado en 16/02/2024 04:03:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01889-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, SE **FIJA A LA HORA DE LAS 11:00 A.M DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem.*

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos)* art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.11 hoy 19 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc26f1287d825296833e65b727303f5f2d495c6191c6b35e1306a0933915c5**

NB

Documento generado en 16/02/2024 03:58:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00149-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demandante guardó silencio al requerimiento del auto interior, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación y /o acredite haber remitido todos los anexos de la demanda, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bb654822129b1d37f34bd38d2855298a72d441d22d33097741fcbbe02645b7**
Documento generado en 16/02/2024 03:58:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00263-00
dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 019 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcca36bc9fe9e9040e987a6a29f176231a79a9a10dfe56ad28d0fc3b6fbca85**
Documento generado en 16/02/2024 03:58:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00355-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, SE **FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem.*

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos)* art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.11 hoy 19 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388970e2167a05c12ad4c03e174dbd73e6991312d0fe8af2a6d15ceab0061800**

NB

Documento generado en 16/02/2024 03:58:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00401-00
dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 019 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6249792f597bf57aa37a8d215308acc0bcbb3f1a7121ffc7a2f98fcf65f7d1ac**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00773-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 7, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo de LA CUOTA PARTE del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C -1188273 (anotación 3)** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE:**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,** con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*".

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están "*desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa*".

Cumplido lo anterior, **Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

NB

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591546bcc5dac64556d4a94c6c49ff0538f6e222e97aad9a44b1952136c97d4e**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01036-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se **ORDENA REQUERIR** a la sociedad **REFINANCIA SAS**, entidad que obra como pagador del señor **a JEISON JULIAN AVELLANEDA MORA**, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por este estrado judicial mediante oficio N° 01306-21S del 22 de julio de 2021, en caso contrario, informe el estado actual del embargo decretado. Así mismo se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102e4a6e8f05d0c415056ccddc6e33b428e203bc76ba11a85d671ccafeea64ea**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00171-00
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem.*

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES, se recepciona el testimonio de DORIS ADALGIZA SOLÓRZANO LÓPEZ, la cual deberá ser citada por el interesado.

Pericial el mismo deberá ser aportado al proceso con acreditación de habérsele corrido traslado al demandante.

Inspección Judicial, se niega por cuanto con la prueba pericial se puede acreditar lo que se pretende desvirtuar.

Se **le REQUIERE** para que aporte a este Juzgado copia digital del proceso Verbal de Nulidad de escritura pública de reglamento de propiedad horizontal de Danilo Marimón Perea y Geysha G. Guerrero Cetina contra Condominio Bungalows el Sol P. H. de RADICADO 2017-00192 cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte

EXHIBICION DE DOCUMENTOS la misma por ahora se niega, ya que con el material probatorio que contenga el mencionado proceso Verbal de nulidad se tendrá en cuenta.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos)* art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7f88c52ff065e45137204d38be662c0f0610e9283188bf6808e3a09108f99b**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00178-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la cesión de crédito allegada, se requiere a las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aporten el respectivo contrato de cesión suscrito entre las partes.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cesión de crédito.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae777b0edcc89a56fed38bd873fcce6da194fa365aaf311f6f62c56a869be9**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00288-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase por notificado de manera personal al demandado **HECTOR MURCIA GUTIERREZ**, del auto que libro mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término de traslado y a través de apoderada judicial formuló excepciones previas.

2. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar a la togada **ANDREA MARLES CUENCA**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Ahora, revisada las excepciones formuladas y denominadas como "INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE" y "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO", al haberse formulado dentro del término procesal oportuno, se le imprimirá el trámite correspondiente.

4. En consecuencia, de las excepciones previas propuestas córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del C. G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. Y por secretará abrase cuaderno separado con la actuación de excepciones previas

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51dc75ea92f8ebc3ec5dd5fb6d072cff1261a109c53c0877cac19e8b950bc98**

Documento generado en 16/02/2024 03:59:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00415-00
dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

se NIEGA la solicitud de reprogramación de la toma grafológica al señor o ORLANDO ENRIQUE PEREZ, en virtud que la misma ya había sido programada en dos oportunidades, sin que, la parte pasiva haya sido diligente en recolectar dicha prueba, pues téngase en cuenta que tampoco se aportaron las documentales que fueron requeridas en auto anterior.

En tal sentido, Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, se entiende DESISTIDA la prueba grafológica.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) de cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores respecto de la entrega de la letra de cambio en original, SO PENA de iniciarse las sanciones disciplinarias que haya lugar por no cumplir con los deberes contenidos en el artículo 78 C.G.P.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem.*

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Las documentales allegados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos)* art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 019 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a89576a042951ceec6acfc1282b7382858d3bd68f24da7d8a6947434858c64**

Documento generado en 16/02/2024 03:59:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02021-01173-00**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*. (…)" en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada JHON FREDY VALENCIA GARCÍA, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco se acreditó lo requerido en el cuaderno de las medidas cautelares, para dar continuidad, por tanto, no hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.11 **hoy 19 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198514180819ed4578926132e063e1f78464868580af18b72c2bc1c073d254e1**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01215-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se APRUEBA a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 134 del plenario, en la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL PESOS ($1.359.000, oo M/CTE**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96cc87bc2787d28b7f195159a58739154483e1bdd93d6c851e42206df367c5a**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01363-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demandante guardó silencio al requerimiento del auto interior, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación y /o acredite haber remitido todos los anexos de la demanda, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7108b2bb8fa3148d0096eb7c328970ae048b695c84b446cb12ab9d0c4f07890e**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-02021-01541-00**
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*. (…)" en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada ARQUIMEDES PINZÓN GARCÍA, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco se acreditó lo requerido en el cuaderno de las medidas cautelares, para dar continuidad, por tanto, no hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.11 **hoy 19 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d39f259b865fc2cbaa74749752361481788dd63a71062bd6d1e97b9641b35**
Documento generado en 16/02/2024 03:59:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01584-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 09 del plenario, en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($9.881.748,82) M/CTE.**

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 21 de julio de 2023, esto es, remitiendo el expediente a la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82af960dc441913f8e5e80c373510c8e74fe355745c60c8a4de6fd5518d765e2**

Documento generado en 16/02/2024 03:59:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01712-00
Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no reúne las exigencias previstas en el N° 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 509.200.oo m/cte**.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 hoy 19 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c40ac7a857b1aaa59d8e5ad12e244d62ebfc4bba9a02fa578e8805cf9385ab**

Documento generado en 16/02/2024 03:59:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica